



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5338/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002512
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información relacionada con nombres del personal adscrito a la "Coordinación Territorial de Santa Cruz Xochitepec" y su grado académico con documentación soporte y/o número de Cédulas Profesionales, antigüedad, actividades realizadas, salarios, horarios de servicio, comprobantes de registro de entrada y salida, recibos de pago desde su alta al cargo a la fecha, nombre de jefe inmediato. Justificación legal aplicable para que los Servidores Públicos realicen convivimos y decoraciones en horario laboral y negar la atención a la Ciudadana el día 19 de octubre del presente año.</i>		<i>Respondió proporcionando información relacionada con el personal a que hace referencia la persona recurrente en su solicitud de información pública.</i>	<i>Por qué le dieron información incompleta y refiere que la respuesta no está debidamente fundada y motivada.</i>
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		06 de febrero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Xochimilco	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- La Alcaldía Xochimilco deberá realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Administración, la entrega de la información relacionada con las personas servidoras públicas adscrito a la "Coordinación Territorial de Santa Cruz Xochitepec" relativa a: su grado académico con soporte de documentación que lo acredite; las actividades que realizan; comprobantes de registro de entrada y salida de las personas servidoras públicas (considerando como periodo de tiempo el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud); las versiones públicas de los recibos de pago (del periodo de tiempo desde su alta en el cargo que ocupan al más reciente) de las personas servidoras públicas relacionadas con la solicitud de información y la Justificación legal aplicable para que los Servidores Públicos realicen convivimos y decoraciones en horario laboral y negar la atención a la Ciudadana el día 19 de octubre del presente año. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, sueldos y salarios.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** se **MODIFICA** para que realice previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Administración, la entrega de la información relacionada con las personas servidoras públicas adscrito a la "Coordinación Territorial de Santa Cruz Xochitepec" relativa a: su grado académico con soporte de documentación que lo acredite; las actividades que realizan; comprobantes de registro de entrada y salida de las personas servidoras públicas (considerando como periodo de tiempo el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud); las versiones públicas de los recibos de pago (del periodo de tiempo desde su alta en el cargo que ocupan al más reciente) de las personas servidoras públicas relacionadas con la solicitud de información y la Justificación legal aplicable para que los Servidores Públicos realicen convivimos y decoraciones en horario laboral y negar la atención a la Ciudadana el día 19 de octubre del presente año.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la *Alcaldía Xochimilco* y se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Xochimilco deberá realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Administración, la entrega de la información relacionada con las personas servidoras públicas adscrito a la "Coordinación Territorial de Santa Cruz Xochitepec" relativa a: su grado académico con soporte de documentación que lo acredite; las actividades que realizan; comprobantes de registro de entrada y salida de las personas servidoras públicas (considerando como periodo de tiempo el año inmediato anterior, contado a***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

partir de la fecha de recepción de la solicitud); las versiones públicas de los recibos de pago (del periodo de tiempo desde su alta en el cargo que ocupan al más reciente) de las personas servidoras públicas relacionadas con la solicitud de información y la Justificación legal aplicable para que los Servidores Públicos realicen convivimos y decoraciones en horario laboral y negar la atención a la Ciudadana el día 19 de octubre del presente año.

- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **29 de octubre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Proporcionar nombres del Personal adscrito a la “Coordinación Territorial de Santa Cruz Xochitepec” y su grado académico con documentación soporte y/o número de Cédulas Profesionales, antigüedad, actividades realizadas, salarios, horarios de servicio, comprobantes de registro de entrada y salida, recibos de pago desde su alta al cargo a la fecha, nombre de jefe inmediato. Justificación legal aplicable para que los Servidores Públicos realicen convivimos y decoraciones en horario laboral y negar la atención a la Ciudadana el día 19 de octubre del presente año.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **21 de noviembre de 2024** la Alcaldía Xochimilco, a través de los oficios XOCH13-UTR-1075-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024 y XOCH13-DGA/1081/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, suscritos por la J.U.D. de la Unidad



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

de Transparencia e Información Pública y el Director General de Administración, respectivamente, señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...



Xochimilco, Ciudad de México a 21 de noviembre de 2024
Oficio: XOCH13-UTR-1075-2024
Asunto: Respuesta a la solicitud de Información Pública 092075324002512

Estimado Solicitante

P R E S E N T E

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075324002512**.

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio: **XOCH13-DGA/1081/2024** signado por el Director General de Administración, emite una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafos primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

...” y

“ ...

Ciudad de México, a 19 de noviembre del 2024.

XOCH13-DGA / 1081 / 2024

A S U N T O: atención a solicitud de transparencia folio 092075324002512

LIC. MIRIAM HERNANDEZ CAMACHO
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con el fin de atender la solicitud de información realizada solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 29 de octubre del presente, información solicitada por [REDACTED], solicitud registrada con folio 092075324002512, en el que se solicita entre otras cosas:

.....“Proporcionar nombres del Personal adscrito a la “Coordinación Territorial de Santa Cruz Xochitlpec” y su grado académico con documentación soporte y/o número de Cédulas Profesionales, Antigüedad, actividades realizadas, salario, horarios de servicio, comprobante de registro de entrada y salida, recibos de pago desde su alta al cargo a la fecha, nombre del jefe inmediato.....”sic.

Por lo anterior y con el fin de dar correcta información a la Ciudadanía, anexo a la presente me permito enviar a usted, la información solicitada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMPLEO, REGISTRO Y MOVIMIENTOS
OFICINA DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL Y CONTROL DE PLAZAS

RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL DE SANTA CRUZ XOCHITEPEC
INFO 0920/532902512

APPEL	APPEL	NOMBRE (S)	UBICACIÓN (CÓDIGO)	SALARIO MENSUAL AUTORIZADO	HORARIO LABORAL	TIPO DE CONTRATACIÓN	JEFE INMEDIATO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
MENDOZA	ALTAMIRANO	JOAQUIN	COORD. TERRITORIAL SANTA CRUZ XOCHITEPEC	\$ 9,474.00	06:00 A 14:00 LUNES A VIERNES	BASE	SERGIO GONZALEZ RAMIREZ	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCIÓN
FERNANDEZ	ROLDAN	MARIA RITA	COORD. TERRITORIAL SANTA CRUZ XOCHITEPEC	\$ 9,307.00	14:00 A 21:00 LUNES A VIERNES	BASE	AURELIO DE GYVES MONTES	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
ALPIZAR	GUZMAN	MARIA ASUNCION JUANITA	COORD. TERRITORIAL SANTA CRUZ XOCHITEPEC	\$ 7,468.00	08:00 A 16:00 LUNES A VIERNES	ESTABILIDAD LABORAL	AURELIO DE GYVES MONTES	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 07 de diciembre de 2024, quedando con fecha oficial de interposición el día 09 de diciembre de 2024, la persona se inconformó, **porque la Alcaldía le dio una repuesta incompleta, exponiendo lo siguiente:**

“Carece de la debida fundamentación y motivación y proporcionaron la información y documentación solicitada incompleta.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 12 de diciembre de 2024⁴, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **17 de diciembre de 2024**.

⁴ Teniéndose como día oficial el 16 de diciembre derivad de que este Instituto decretó como inhábiles los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2024.

⁵ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 18 de diciembre al 13 de enero de 2025; siendo el caso que únicamente presentó manifestaciones la Alcaldía, en fecha **09 de enero de 2025**, remitió a través de la PNT sus manifestaciones y alegatos, como se muestra a continuación:

INFOCDMX/RR.IP.5338/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	09/01/2025 13:06:59	Sujeto obligado	Unidad de Transparencia	ut.axochimilco@gmail.com
INFOCDMX/RR.IP.5338/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	09/01/2025 13:26:38	Sujeto obligado	Unidad de Transparencia	ut.axochimilco@gmail.com

La Alcaldía Xochimilco hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio XCH13-UTR-31-2025 de fecha 09 de enero de 2025 firmado por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, adjuntando diversos oficios y manifestando en esencia lo siguiente:

“(…)

LIC. CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ,
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA
COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA
POLINA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

LIC. MIRIAM HERNÁNDEZ CAMACHO, en mi calidad de J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco; señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a correo electrónico oficial: xochimilco.recursos2023@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com Ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Que, en este acto vengo a manifestarme en tiempo y forma respecto del Acuerdo de fecha **12 de diciembre de 2024**. Por ello, la suscrita en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia procede a formular diversos alegatos respecto de la Admisión del Recurso de Revisión, bajo el número de expediente al rubro citado, en el cual, el Recurrente redactó los siguientes agravios:

“Carece de la debida fundamentación y motivación y proporcionaron la información y documentación solicitada incompleta...SIC

Una vez expuesta la razón de la interposición del Recurso de mérito, procedo a formular los siguientes:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

ALEGATOS.

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNO.

➤ Mediante oficio XCH13-UTR-1688-2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Administración, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002512.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director General de Administración, Mtro. Javier Pineda Saynes, dio respuesta mediante el oficio XCH13-DGA-0062-2024, de fecha 03 de enero de 2025.

Cabe mencionar que con fundamento en el **Artículo 237, Fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a notificar el oficio XCH13-UTR-30-2025, a través, del correo electrónico [REDACTED] medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

PRUEBAS

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en la siguiente documentación:

- XCH13-UTR-1688-2024.
- XCH13-DGA-0062-2024.
- XCH13-UTR-30-2025.

SEGUNDA. - Prueba Fotográfica. Consistente en la captura de pantalla de envío, al hoy recurrente:

• [REDACTED]

• Oficio XCH13-UTR-1688-2024 sin fecha:

NOTA: 1-27 NOUJAS JUNTO: ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.

MTRO. JAVIER PINEDA SAYNES,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

002014

PRESENTE:

Por medio de este escrito envié a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002512**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP.5338/2024**, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **12 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075324002512 en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.**

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas del Órgano Interno de Control o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes de la Dirección General a su digno cargo para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

- Oficio **XOCH13-DGA/0062/2025** de fecha 03 de enero de 2025:

“(…)

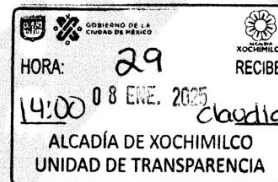
En atención al acuerdo de fecha 12 de diciembre del 2024, mediante el cual se admite el Recurso de Revisión, derivado a la respuesta emitida por parte de este sujeto obligado, respecto a la solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002512, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave INFOCDMX.RR.IP.5338/2024, mismo que fue enviado a la Unidad de Transparencia de esta alcaldía mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; Por lo anterior y dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección General a mi cargo, y con el fin de atender esta solicitud, anexo envío a la presente, la información laboral del personal adscrito a la Coordinación Territorial Santa Cruz Xochitepec.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

MTRO. JAVIER PINEDA SAYNES

JPS/ ACO/COF/M/IA/arc



“(…)



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMPLEO, REGISTRO Y MOVIMIENTOS

RELACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL DE SANTA CRUZ XOCHITEPEC

APELL PATERNO	APELL MATERNO	NOMBRE (S)	UBICACIÓN FÍSICA (CENTRO DE TRABAJO)	SALARIO MENSUAL AUTORIZADO	HORARIO LABORAL	TIPO DE CONTRATACIÓN	ANTIGÜEDAD	GRADO DE ESTUDIO	JEFE INMEDIATO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
MENDOZA	ALTAMIRANO	JOAQUIN	COORD. TERRITORIAL SANTA CRUZ XOCHITEPEC	\$ 9,474.00	06:00 A 14:00 LUNES A VIERNES	BASE	41 AÑOS 5 MESES	SECUNDARIA	SERGIO GONZALEZ RAMIREZ	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION
FERNANDEZ	ROLDAN	MARIA RITA	COORD. TERRITORIAL SANTA CRUZ XOCHITEPEC	\$ 9,307.00	14:00 A 21:00 LUNES A VIERNES	BASE	5 MESES 15 DIAS	SECUNDARIA	AURELIO DE GYVES MONTES	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
ALPIZAR	GUZMAN	MARIA ASUNCION JUANITA	COORD. TERRITORIAL SANTA CRUZ XOCHITEPEC	\$ 7,468.00	08:00 A 16:00 LUNES A VIERNES	ESTABILIDAD LABORAL	2 AÑOS 7 MESES	TECNICO PROFESIONAL CEDULA 2149302	AURELIO DE GYVES MONTES	DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA



Dirección General de Administración
Guadalupe I. Ramírez 4, Bo. El Rosero, 1er piso
Tel. 55 6957 3000 ext. 1232 y 1233



1 ”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

•Respuesta complementaria a la persona recurrente mediante oficio **XOCH13-UTR-30-2025** de fecha 09 de enero de 2025:

“(…)

PRESENTE:

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **12 de diciembre de 2024**, a través, de las siguientes actuaciones:

TURNOS.

➤ **Mediante oficio XOCH13-UTR-1688-2024**, de fecha **18 de diciembre de 2024**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Administración, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075324002512**.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director General de Administración, Mtro. Javier Pineda Saynes, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DGA-0062-2024**, de fecha **03 de enero de 2025**.

PRUEBAS

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en la siguiente documentación:

- XOCH13-UTR-1688-2024.
- XOCH13-DGA-0062-2024.

“(…)”

C) El 31 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁶**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información relacionada con nombres del personal adscrito a la "Coordinación Territorial de Santa Cruz Xochitepec" y su grado académico con documentación soporte y/o número de Cédulas Profesionales, antigüedad, actividades realizadas, salarios, horarios de servicio, comprobantes de registro de entrada y salida, recibos de pago desde su alta al cargo a la fecha, nombre de jefe inmediato. Justificación legal aplicable para que los Servidores Públicos realicen convivimos y decoraciones en horario laboral y negar la atención a la Ciudadana el día 19 de octubre del presente año.

En **respuesta**, la Alcaldía Xochimilco dio respuesta, sin embargo, no cubrió en su totalidad lo requerido por la persona solicitante, dejando diversos puntos peticionados sin atender.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que la información proporcionada fue incompleta y a su consideración, la respuesta dada por la Alcaldía carecía de motivación y fundamentación.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, únicamente la Alcaldía presentó manifestaciones y alegatos, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

No pasa desapercibido para este Instituto que la Alcaldía al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió en su totalidad lo puntos peticionados en la solicitud de información pública. Para el momento en que presentó sus manifestaciones y alegatos refirió haber dado respuesta a la persona recurrente y haberle proporcionado una respuesta complementaria.

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que la Alcaldía Xochimilco, remitió parcialmente la información solicitada, inclusive dio contestación mediante un oficio que **no es legible en su totalidad**. Respecto de la información faltante, obran constancias de haber enviado más información a la persona solicitante, sin embargo a través de su respuesta complementaria tampoco cubrió en su totalidad la información requerida, razón por lo cual **se desestima dicha respuesta complementaria**.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a obligaciones de transparencia comunes, ello en términos de lo establecido en los artículos 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...

XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, **permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones**, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Por lo anterior es claro que en el presente caso la Alcaldía al haber declarado su competencia y haber proporcionado información sobre las personas servidoras públicas que identificó debió enviar en su totalidad la información requerida. Siendo el caso que, para los registros de entradas y salidas toda vez que la persona solicitante no refirió un periodo de tiempo específico, debió atender a lo establecido en el criterio **3/19** del INAI⁷. De igual manera para el caso de la información que contiene información confidencial, deberá proporcionar las versiones públicas de dichos documentos.

Motivo por el cual en el presente caso la Alcaldía Xochimilco debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Este Instituto considera por las anteriores valoraciones que la actuación de la Alcaldía **violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a

⁷ **Periodo de búsqueda de la información.** Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

que no entregó la información en su totalidad, cuando este tiene la información requerida por la persona solicitante.

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía Xochimilco **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Xochimilco no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas de la Alcaldía Xochimilco, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco** deberá emitir una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, realice previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluida la Dirección General de Administración, la entrega de la información relacionada con las personas servidoras públicas adscrito a la "Coordinación Territorial de Santa Cruz Xochitepec" relativa a: su grado académico con soporte de documentación que lo acredite; las actividades que realizan; comprobantes de registro de entrada y salida de las personas



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024

servidoras públicas (considerando como periodo de tiempo el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud); las versiones públicas de los recibos de pago (del periodo de tiempo desde su alta en el cargo que ocupan al más reciente) de las personas servidoras públicas relacionadas con la solicitud de información y la Justificación legal aplicable para que los Servidores Públicos realicen convivios y decoraciones en horario laboral y negar la atención a la Ciudadana el día 19 de octubre del presente año.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Xochimilco** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Alcaldía Xochimilco**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5338/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML